



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2023-ALC-MDPP

Puente Piedra, 17 de octubre de 2023

VISTOS:

El Documento Simple N° S.15993-2023, de la Organización Social de Base de la Asociación Coordinadora de los Clubes de Madres y Comedores Populares del distrito de Puente Piedra, el Expediente N° E-19496-2023, de la Organización social de Base Coordinadora Distrital de los Clubes de Madres y Comedores Populares del Distrito de Puente Piedra, el Documento Simple N° S.18600-2023, de la Organización social de Base de los Comedores Autogestionarios del Distrito de Puente Piedra, el Oficio N° 141-2023-MDPP/GPVyDS/SGPS, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el Oficio N° 2593-2023-MINSADIR/S.LN/1, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud, el Informe N° 416-2023/SGPS/GPVyDS/MDPP, de la Subgerencia de Programas Sociales, el Informe N° 045-2023-GPVyDS/MDPP de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Informe N° 397-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2.11 del artículo 84 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, entre otras funciones específicas exclusivas, les corresponde ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

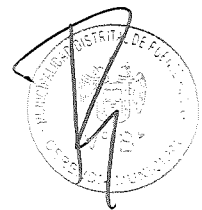
Que, el artículo 197 de la Constitución Política del Estado señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley;

Que, mediante Ley N° 25307, se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás Organizaciones Sociales de Base en lo referido al apoyo alimentario que brindan a las familias de menos recursos;

Que, el Reglamento de la Ley N° 25307, aprobado mediante decreto supremo N° 041-2002-PCM, estipula en su artículo 23 que: "El mandato de los integrantes de los Comités de Gestión Nacional, Regionales y Locales, tiene una duración de dos años sin posibilidad de reelección. Las representaciones son ad honorem";

Que, mediante Ley N° 27731 se regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS se establece las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA; estableciéndose en artículo 10, numeral 10.1, que el Comité de Gestión Local es una instancia de participación conformada por seis (06) integrantes: tres (03) de las Organizaciones Sociales de Base, dos (02) del gobierno local que ejecute el programa y un (01) representante de la institución pública que determinen los cinco integrantes anteriores, que coadyuven a garantizar una adecuada





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

elección de los alimentos que conforman las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales entre otros aspectos técnicos. En la sesión de instalación del Comité se elegirá a su presidente de entre sus miembros;

Que, mediante Informe N° 045-2023-GPVYDS/MDPP, de fecha 16 de octubre de 2023, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social hace suyo el Informe N° 416-2023/SGPS/GPVYDS/MDPP de la Subgerencia de Programas Sociales, advirtiendo las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, como área usuaria, recomienda que la Oficina General de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Programas Sociales sean los dos representantes del Gobierno Local ante el Comité de Gestión Local del PCA;

Que, mediante Informe N° 397-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda la emisión del acto resolutivo mediante el cual se reconozca el Comité de Gestión del PCA Periodo 2023-2025, acorde a la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado por Ordenanza Municipal N° 429-MDPP;

Que, estando a lo informado y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada a la fecha 10 de octubre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2025, el Reconocimiento del Comité de Gestión Local del PCA, Periodo 2023-2025, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Dos representantes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra:
Oficina General de Administración y Finanzas Subgerencia de Programas Sociales
Tres representantes de las Organizaciones Sociales de Base:
Maximiliana Eulogia Ochoa Pariona, con DNI N° 25498210 (Organización Social de Base de la Asociación Coordinadora de los Clubes de Madres y Comedores)
Martha Rosa Peralta Panduro, con DNI N° 08549048 (Organización Social de Base Coordinadora Nacional de Clubes de Madre y Comedores Populares del distrito de Puente Piedra)
Luz Iris Soledad García Cuadros, con DNI N° 06205201 (Organización social de Base Central Distrital de Comedores Autogestionarios del distrito de Puente Piedra)
Un representante de la Institución Pública
Lic. Rocío Isabel Montellanos Rivas, con DNI N° 44303471 Representante del Ministerio de Salud



ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma o disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, y a la Subgerencia de Programas Sociales.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente en la portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE